

## **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS ASPA**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

##### **Artículo 1º.- Denominación.**

Con el nombre de ‘FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS ASPA’ se constituye con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar una Federación de carácter voluntario e independiente, sin ánimo de lucro.

La Federación se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en el ámbito de su respectiva competencia y, en su defecto, por las leyes y disposiciones que resulten de aplicación a las federaciones y, en todo caso, por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical.

##### **Artículo 2º.- Ámbito de actuación y duración**

El ámbito territorial en que la Federación habrá de realizar principalmente sus actividades será el del territorio del Estado Español.

El ámbito profesional de la Federación comprende el sector de los Servicios de Prevención Ajenos con acreditación en vigor.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

##### **Artículo 3º.- Fines de la Federación**

La existencia de esta Federación tiene como fines y actividades a desarrollar para el cumplimiento de estos:

- a) Coordinar las acciones de sus asociados en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- b) Informar y asesorar a sus asociados de todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que les afecten, así como sobre cualquier materia objeto de los fines de sus asociados.
- c) Proponer a sus asociados pautas de actuación en cuanto al cumplimiento de las normas vigentes y sus desarrollos.
- d) Coordinar las acciones de sus asociados en su relación con terceros.
- e) Desarrollar actividades conjuntas que promuevan la Seguridad y Salud en las empresas en general.
- f) Representar al sector profesional en todas y cada una de las instancias en que así se determine por parte de la Junta Directiva.
- g) Defender los derechos de las entidades representadas, en especial frente a la competencia desleal.
- h) Formación de empresarios y trabajadores del sector, así como la prestación de cualesquiera otros servicios a los asociados.
- i) Intervención en la negociación colectiva, planteamiento de medidas de conflicto colectivo, diálogo social y participación institucional para la defensa de los intereses generales de los empresarios del sector.
- j) Cualquier otro fin que con arreglo a los presentes Estatutos y en defensa de sus Asociados se acuerde en la Asamblea General de la Federación.

#### **Artículo 4º.- Domicilio**

La Federación establece su domicilio social en la calle Jorge Juan, nº 38, bajo Izda., de la localidad de Madrid, C.P. 28001, en la provincia Madrid.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN**

#### **Artículo 5º.- Composición.**

Podrán pertenecer a la Federación todas las Asociaciones u Organizaciones empresariales cuyos asociados sean empresas constituidas legalmente como Sociedad con plena capacidad de obrar y que cuenten con acreditación definitiva como Servicio de Prevención Ajeno, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación y cuyos objetivos sean iguales o similares a los de esta Federación.

También podrán pertenecer a la Federación, como asociados individuales, aquellas Empresas constituidas legalmente como Sociedad con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación y que cuenten con Acreditación definitiva como Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Ajeno y que desarrollen su actividad en cualquier parte del territorio del Estado Español en consonancia con el artículo seis de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 6º.- Clases de miembros**

Se establecen las siguientes clases de miembros:

**1.- Asociados Institucionales:** Asociaciones u Organizaciones empresariales que mantengan entre sus asociados empresas con las mismas características que las recogidas en el artículo 5º de los estatutos de esta Federación.

Los Servicios de Prevención Ajenos asociados a estos Asociados Institucionales tendrán, a su vez, la condición de asociados y miembros de esta Federación, ajustándose en su derecho de representación a lo establecido en el resto del articulado de estos Estatutos.

**2.- Asociados Individuales:** Empresas constituidas legalmente como Sociedad con plena capacidad de obrar que cuenten con acreditación definitiva como Servicio de Prevención Ajeno. Que tengan sede en una Comunidad Autónoma en la que no exista Asociación Institucional Autónoma.

**Artículo 7º.- Bajas y sucesión en la condición de asociado.**

La baja en la Federación será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

La condición de asociado será intransmisible. Por excepción en los casos de fusión, absorción y escisión de un asociado, la condición de miembro de la Federación recaerá en la entidad sucesora de la personalidad jurídica del asociado.

**Artículo 8º.- Procedimiento de admisión.**

La admisión como miembro de la Federación de Servicios de Prevención Ajenos corresponde a la Junta Directiva de la Federación. Esta decisión se tomará por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros asistentes a la sesión. Los derechos y obligaciones emanadas de la condición de miembro se producen a partir de la fecha del acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser notificado al miembro admitido en el plazo máximo de 10 días.

**Artículo 9º.- Requisitos de admisión**

El acuerdo de admisión se adoptará previa petición escrita de la Asociación o entidad que desee integrarse en la Federación, dirigida al Presidente de la Federación y a la que se acompañarán necesariamente la solicitud de inscripción reglamentaria debidamente cumplimentada, copia de la concesión de la acreditación definitiva si es Servicio de Prevención Ajeno o copia de los Estatutos de la Asociación si es Asociación Institucional, así como cualquier otro documento que la Junta Directiva pueda considerar necesario.

**Artículo 10º.- Derechos de los asociados**

**A. Son derechos de los Asociados Institucionales:**

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier medida de carácter disciplinario, con información de los hechos que den lugar a aquella y que motive, en su caso, el acuerdo sancionador.
- f) Representar a la Federación dentro de su ámbito de actuación territorial con plena autonomía para la representación y la organización de actividades sin mas limitación que el seguimiento de las estrategias y fines de la propia Federación
- g) Para la organización de actos públicos, ferias y eventos de todo tipo podrán solicitar el apoyo de la Federación a través de sus correspondientes órganos de dirección.
- h) Elegir a sus representantes en la forma que establezcan los Estatutos de sus Asociación con las únicas limitaciones que los Estatutos de la Federación establezcan.

#### **B. Son derechos de los Asociados Individuales:**

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier medida de carácter disciplinario, con información de los hechos que den lugar a aquella y que motive, en su caso, el acuerdo sancionador.
- f) Hacer uso público de su condición de asociado a la Federación, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- g) Agruparse en Comités Autonómicos con todos los derechos y deberes menos la representación en la Asamblea General. Esta constitución sólo se podrá hacer en aquellas Comunidades Autonómicas donde no existe Asociación Institucional Autonómica. Sólo se podrá constituir un Comité Autonómico en cada Comunidad Autónoma. Dichos comités se regirán por un reglamento de régimen interno.

#### **Artículo 11º.- Obligaciones.**

##### **A. Son deberes de los Asociados Institucionales:**

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen en cada momento por la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Modificar, si fuere necesario, sus estatutos de forma y en términos que dejen clara su adhesión a la Federación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Gestionar y coordinar con la Federación las actividades, acciones, recaudo de cuotas y otras.
- g) Mantener en sus actuaciones e intervenciones públicas las líneas estratégicas y posiciones contenidos en los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva.
- h) No pertenecer a ninguna otro tipo de Asociación o Federación que tenga los mismo o similares fines que la Federación ASPA.
- i) Constituirse, en caso de no estarlo previamente, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical.

#### **B. Son deberes de los Asociados Individuales:**

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que en cada momento se fijen por la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Apoyar el Asociacionismo autonómico.

#### **Artículo 12º.- Pérdida de la condición de socio.**

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Baja voluntaria manifestada mediante certificado de acuerdo del Órgano de Gobierno de la entidad, o emitido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- b. Expulsión, que tendrá lugar en los siguientes casos por decisión de la Junta Directiva previa tramitación del oportuno expediente sancionador con audiencia del interesado.
  - Por realización de actividades que lesionen los intereses de la Federación.
  - Por dejar de desempeñar la actividad profesional como Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Ajeno.
  - Por perder la Acreditación como Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Ajeno.

- Por incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones que estos Estatutos impone a los asociados.
- La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de la Federación.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, previo requerimiento de pago.

La pérdida de la condición de socio de la Federación de un Asociado Institucional, no supondrá la pérdida de esta condición para sus miembros salvo renuncia expresa.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

##### **Artículo 13°.- Enumeración.**

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación democrática a través de los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Comité Federal
- Junta Directiva

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 14°.- Carácter y composición de la Asamblea.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará constituida por todos los Servicios de Prevención Asociados que estén integrados en la Federación y un representante de cada uno de los Asociados Institucionales.

### **Artículo 15°.- Clases de Asambleas.**

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y, sin perjuicio de poder tratar cuantos asuntos se dispongan en su orden del día, deberá censurar la gestión social, y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual para el ejercicio en curso.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un treinta por ciento de los asociados quienes deberán ineludiblemente señalar el orden del día que propongan.

### **Artículo 16°.- Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente de la Federación, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **Artículo 17°.- Quórum y representación.**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de sus integrantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de integrantes con derecho a voto.

A efectos de su participación en la Asamblea deberá acreditarse la representación de la persona física mediante certificación del órgano de administración del asociado.

A excepción del asociado institucional cada asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, por medio de otra persona mediante poder general conferido en documento público o si no constare en documento público, mediante poder de representación especial para cada Asamblea General firmado por el órgano de

administración del representado. Cada representante podrá ejercer su representación sobre un máximo de otros 5 asociados.

Será necesario un Quórum de la mitad más uno de los asociados, entre presentes y representados para:

- A) Modificación de Estatutos.
- B) Acuerdo para constituir una Confederación.
- C) Disolución de la Federación.
- D) Fusión de la Federación con otras entidades.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea los titulares de dichos cargos en la Junta Directiva. En ausencia de estos, los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos mismos al Presidente y Secretario de la Asamblea.

En el proceso de elección de Junta Directiva actuará como Presidente en funciones el Presidente del Comité Federal de la Federación.

#### **Artículo 18º.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Serán necesarios 2/3 de los votos de los asociados presentes o representados para:

- A) Modificación de Estatutos.
- B) Acuerdo para la constitución de una Confederación.
- C) Disolución de la Federación.
- D) Fusión de la Federación con otras entidades.

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

Las votaciones serán a mano alzada salvo que el Presidente y el Secretario de la Asamblea decidan que la votación sea secreta o que el 25% de los asistentes a la reunión soliciten que la votación se realice de forma secreta.

## **Artículo 19º.- Facultades de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación por lo cual puede adoptar todo tipo de acuerdos que estén previstos en su orden del día, y en especial los siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la Federación.
- h) Constitución de Confederación o integración en ellas.
- i) Cualquier otro asunto a petición del Presidente, de la Junta Directiva, o del 25% de los asociados que reglamentariamente así lo hayan solicitado.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMITÉ FEDERAL**

#### **Artículo 20º.- Composición**

El Comité Federal es el órgano de representación de la diversidad territorial de la Federación ASPA.

La designación de los miembros del Comité Federal vendrá determinada por el Reglamento de Régimen Interno de dicho Comité y siempre en plena adecuación a lo determinado en estos Estatutos.

No podrá ser miembro del Comité Federal aquella persona que desempeñe un cargo directivo en otra asociación o federación con los mismos intereses y no vinculada a la Federación ASPA.

## **Artículo 21º.- Funciones.**

Será competencia del Comité Federal:

1. Favorecer el intercambio de experiencias y criterios entre las distintas Comunidades Autónomas sirviendo de elemento integrador.
2. Proponer líneas de actuación a la Junta Directiva, en función de las necesidades detectadas en sus ámbitos respectivos.
3. Proponer a la Junta Directiva la convocatoria de Asambleas Generales con su orden del día. En caso de que la Junta Directiva no cumpliera en el plazo de 1 mes con la proposición del Comité este podrá convocar la Asamblea directamente si así lo acuerda con mayoría de 2/3 de sus miembros.
4. Analizar y velar por el cumplimiento en los distintos ámbitos territoriales de las directrices generales de la Asamblea.
5. Cuidar por el debido cumplimiento de los estatutos y las resoluciones de la Asamblea.
6. Aprobar la presentación de modificación de Estatutos propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, en consonancia con el Art. 38 de los presentes Estatutos.
7. Potenciar el Asociacionismo Autonómico estableciendo los mecanismos pertinentes para ello siempre en plena consonancia con lo establecido en los presentes Estatutos.

Será competencia del Presidente del Comité Federal:

1. Ocupar la vocalía con carácter extraordinario en la Junta Directiva tal y como determina el artículo 23 de los presentes Estatutos.
2. Asumir las funciones de Presidente de la Asamblea General en el proceso de elección de Junta Directiva de dicha Asamblea.

## **Artículo 22º.- Régimen Interno.**

Una vez constituido por la primera Asamblea quién señalará y convocará la primera reunión del Comité Federal, éste confeccionará su propio reglamento que contenga su régimen de funcionamiento interno.

### **CAPÍTULO III**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 23°.- Composición y duración.**

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, y un máximo de 7 vocales, entre los que la propia Junta Directiva designará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Además de estos, se otorga al Presidente del Comité Federal la condición de miembro extraordinario de la Junta Directiva, en calidad de vocal, considerado a todos los efectos, con la excepción de que no podrá ser elegido Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva ejercerán sus funciones de manera gratuita.

Así mismo asistirán con voz pero sin voto el Presidente y Vicepresidente del Comité Federal.

No podrá ser miembro de la Junta Directiva aquella persona que desempeñe un cargo directivo en otra asociación o federación con los mismos intereses y no vinculada a la Federación ASPA.

##### **Artículo 24°.- Procedimiento de elección y sustitución.**

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto. Las candidaturas a la Junta Directiva deberán presentarse en listas cerradas, con especificación de los respectivos cargos, compuestas por personas físicas que desempeñaran su cargo personalmente. Las candidaturas serán enviadas a la sede de la Federación con al menos 15 días naturales de antelación al día de celebración de la Asamblea General a través de correo postal certificado o cualquier otro medio que asegure su recibo y deberá constar como mínimo el nombre y apellidos de los candidatos y empresa asociada a la que pertenece.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración máxima de 3 años, pudiendo la Asamblea en la que resulte elegida, fijar una duración menor para dicho mandato.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser persona física mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y pertenecer a un Servicio de Prevención Ajeno asociado. Esta pertenencia se demostrará mediante certificación del Órgano de Administración del Servicio de Prevención asociado en la que como tal se reconozca.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido a la Junta Directiva; por decisión de la Asamblea General; por pérdida de la acreditación o de la condición de asociado a la Federación ASPA del Servicio de Prevención al que representa; y por expiración del mandato.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán mediante elección en la siguiente Asamblea General que se celebre y por el tiempo restante hasta la expiración del mandato de la Junta Directiva vigente.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 25°.- Convocatoria y constitución.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros, y, en todo caso, al menos tres veces al año. La convocatoria será comunicada por escrito a la dirección señalada por cada uno de los miembros, con un plazo de antelación de 5 días naturales. Este escrito podrá ser enviado mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada miembro de la Junta.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y siempre que entre los asistentes se encuentre Presidente o el Vicepresidente, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

## **Artículo 26º.- Facultades de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de representación gestión y gobierno de la Federación, pudiendo acordar y llevar a efecto todo cuanto esté comprendido en las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En consecuencia, corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de toda clase de facultades representativas, de administración, comerciales, mercantiles y bancarias, de disposición, de apoderamiento y de formalización, así como de todos aquellos actos con ellas relacionados, ampliamente y sin limitación alguna.

En particular, sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, le corresponde:

- 1.- Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, formular las cuentas anuales del ejercicio y la propuesta de distribución de beneficios, convocar la Asamblea General y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados.
- 2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Federación, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten.
- 3.- Dirigir la actividad de la Federación, retirar y remitir géneros, envíos y giros, nombrar representantes y, en general, otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que quieran fijar.
- 4.- Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas y otro concepto correspondan a la Federación; retirar cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones y tributos; firmar y presentar declaraciones y liquidaciones.
- 5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades.

6.- Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.

7.- Afianzar, avalar y dar garantías por otros.

8.- Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago u otras causas.

9.- Concurrir a toda clase de procedimientos administrativos en los que la Federación pueda estar interesada para el cumplimiento de sus fines o para la obtención de financiación, subvenciones, ayudas o cualquier ingreso que repercuta en el cumplimiento de los fines de la Federación; pudiendo reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen como consecuencia de los mismos, ya provengan de particulares, ya sea por entidades públicas; podrán constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unas y otras, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.

10.- Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos acciones, excepciones y recursos en cualesquiera procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales y otros profesionales, con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.

11.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que la Federación haya sido nombrada.

12.- Resolver sobre la admisión y expulsión de los asociados.

13.- Otorgar, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén enumeradas en este artículo.

14.- Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Federación pueda tener algún interés directo o indirecto.

15.- Potenciar el Asociacionismo Autonómico estableciendo los mecanismos pertinentes para ello siempre en plena consonancia con lo establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo 27°.- Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; solicitar todo tipo de subvenciones y cuantías procedentes de instituciones públicas y privadas y nunca sobre materias reservadas en exclusiva a la Asamblea General; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, con facultad de otorgar poderes, abogados, procuradores y otros representantes legales; así como la de contratar y separar empleados

**Artículo 28°.- Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Por delegación del Presidente llevará a cabo las funciones a este atribuidas.

**Artículo 29°.- Secretario.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación, llevará los libros de la Federación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 30°.- Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Igualmente velará por el cumplimiento de las obligaciones contables de la Federación.

**Artículo 31°.- Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 32°.- Vacantes**

Las vacantes en los cargos anteriores que se pudieran producir dentro de la Junta Directiva durante su mandato, serán cubiertas entre los propios miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 33°.- Secretario Técnico**

Podrá designarse un Secretario Técnico, que no formará parte de la Junta Directiva, aunque podrá asistir a sus reuniones en calidad de asesor con voz pero sin voto. Sus funciones consistirán en la ejecución material de los acuerdos de la Junta Directiva y de las órdenes que en sus competencias le formulen el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Este cargo será remunerado.

## **TÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 34°.- Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, iniciales, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Ingresos por venta de productos o servicios realizados en cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.
- d) Rendimientos de su patrimonio.
- e) Con los demás recursos que en cumplimiento de sus fines y objetivos pueda obtener.

**Artículo 35°.- Fondo social.**

La Federación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 36°.- Ejercicio Económico.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 37°.- Del Régimen de Administración, Contabilidad y documentación.**

La Federación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia administrativa, mercantil, fiscal, civil y laboral, disponiendo de cuanta documentación sea legalmente exigible y que traiga causa del desarrollo de su actividad.

**TÍTULO V**

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y FUSIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 38°.- Modificación de Estatutos.**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos dispuestos en los artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos, adoptado a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación del Comité Federal, o a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la Federación, mediante escrito dirigido a su Presidente debidamente razonado.

**Artículo 39°.- Fusión de la Federación.**

El procedimiento para la fusión será el mismo que el de modificación de los estatutos.

**TÍTULO VI**

**DISOLUCIÓN**

**Artículo 40°.- Procedimiento.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados y, se apruebe conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos.

**Artículo 41°.- Comisión liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y las disposiciones complementarias a la misma.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los presentes estatutos, en su artículo 5 y artículo 6, establecen una modificación sustancial sobre las condiciones precisas para ser asociado que requiere de un periodo de adaptación necesario sobre el modelo actual de Federación. Dicho periodo comprenderá desde la aprobación de los presentes Estatutos en Asamblea General hasta el 31 de diciembre de 2009. Se acuerda que en este periodo aquellos Asociados Individuales que en

la fecha de aprobación de estos Estatutos se encuentren en una situación de incompatibilidad con los artículos 5 y 6 del presente texto, tengan hasta la fecha indicada, 31 de diciembre de 2009, para normalizar su situación.

Las nuevas solicitudes de asociación se registrarán por lo establecido en los presentes Estatutos.

Fdo.:

Javier Cassini Gómez de Cádiz.  
Secretario Federación ASPA.

Vº.Bº.:

Juan Prats Guerrero.  
Presidente Federación ASPA.